



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008  
TOMO CCXXIII  
DURANGO, DGO.  
JUEVES 24 DE  
MAYO DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 41

### PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL No. EA-910002998-N21-2018, RELATIVA A LA  
ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (TONER) PARA LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 4

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL No. EA-910002998-N22-2018 RELATIVA A LA  
ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y CONTRATACIÓN DEL  
SERVICIO DE CORTE PARA LA CONFECCIÓN DE  
UNIFORMES ESCOLARES TRADICIONALES EN EL ESTADO  
DE DURANGO.

PAG. 5

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL No. OP-VG-CBAN-01/2018, RELATIVA A LA  
CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN, DE  
LUMINARIOS, LÁMPARAS Y BALASTROS, DEL H.  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO.

PAG. 6

SEGUNDA

CONVOCATORIA.-

PARA LA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LA  
ASAMBLEA CONSULTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DE IGUAL FORMA,  
ACUERDO DONDE SE DECLARA DESIERTA LA PRIMERA  
CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL  
No. 21 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018, EXPEDIDA POR  
LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A  
VÍCTIMAS.

PAG. 7

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR RAÚL GONZÁLEZ  
ORTEGA EN CONTRA DE ORALIA RIVAS NEVÁREZ Y  
OTROS DEL Poblado "FRANCISCO ZARCO" DEL  
MUNICIPIO DE CANATLAN, DURANGO., POR NULIDAD DE  
ACTOS Y DOCUMENTOS.

PAG. 15

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

SOLICITUD.-

QUE PRESENTA EL C. GERARDO PACHECO HERNÁNDEZ,  
LE SEA OTORGADO SESENTA CONCESIONES DE PLACAS  
PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES  
EN MODALIDAD DE "TAXI LIBRE" EN ESTA CIUDAD DE  
DURANGO.

PAG. 16

CIRCULAR.-

RELATIVA AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO  
2018 PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE DURANGO, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA  
DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN.

PAG. 18

CIRCULAR NO. 21.-

POR EL QUE SE INFORMA EL PRIMER PERÍODO  
VACACIONAL A QUE TIENEN DERECHO EL PERSONAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 19

ACUERDO

IEPC/CG51/2018.-

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO  
DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR  
EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL  
2017-2018.

PAG. 21

ACUERDO

IEPC/CG52/2018.-

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO  
DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR  
EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE  
MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-  
2018.

PAG. 38

# CONVOCATORIAS

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**EA-910002998-N21-2018**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número EA-910002998-N21-2018 relativa a "**ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (TONER) PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO**" de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; **los días 24 y 25 de mayo de 2018**, con el siguiente horario: de 09:00 hrs a 16:00 hrs.; y el **día 26 de mayo de 2018** con un horario de 09:00 hrs. a 14:00 hrs. La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: [comiteadquisiciones@durango.gob.mx](mailto:comiteadquisiciones@durango.gob.mx); y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **los días 24 y 25 de mayo de 2018**, de las 09:30 hrs a las 14:30 hrs., en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279.

I. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N21-2018	\$5,000.00	26/mayo/2018	29/mayo/2018 12:00 hrs.	05/junio/2018 12:00 hrs..

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

II. La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.

III. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

Partidas	Unidad de Medida	Cantidad	Descripción
97	Piezas	2,048	TONERS (XEROX,HP,CANON, ZEBRA, RICOH, SAMNSUNG, BROTHER)

\*El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de licitación pública nacional número EA-910002998-N21-2018.

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será a un solo licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día 11 de junio de 2018 a las 12:00 hrs, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

IV. Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los servicios. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) serán(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**EA-910002998-N22-2018**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número EA-910002998-N22-2018 relativo a la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORTE PARA LA CONFECIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES TRADICIONALES EN EL ESTADO DE DURANGO"** de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; **los días 24 y 25 de mayo de 2018**, con el siguiente horario: de 09:00 hrs a 16:00 hrs. y el **día 26 de mayo de 2018** en un horario de 09:00 a 14:00 hrs; La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: [comiteadquisiciones@durango.gob.mx](mailto:comiteadquisiciones@durango.gob.mx); y las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **los días 24 y 25 de mayo de 2018**, de las 09:30 hrs a las 14:30 hrs., en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279.

**I. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.**

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N22-2018	\$5,000.00	26/mayo/2018	29/mayo/2018 10:00 hrs.	06/junio/2018 12:00 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

**II. La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.**

**III. La descripción general y el lugar donde se va a llevar a cabo los servicios que son objeto de la licitación.**

Partida	Unidad de Medida	Cantidad	Descripción
1	Kit	20,534	Uniformes Tradicionales (Especificaciones Técnicas en Anexo 1 de las Bases)

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será a un solo licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día 14 de Junio de 2018 a las 10:00 hrs, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

**IV. Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los servicios. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la licitación será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.**



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO, DURANGO**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**Resumen de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. OP-VG-CBAN-01/2018**

En observancia a el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el 28 y 34 Fracción I y 35 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, y su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN, DE LUMINARIOS, LAMPARAS Y BALASTROS;** de conformidad con lo siguiente:

Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Vigencia del pliego de los documentos y bases de licitación	Proposiciones y ofertas	Plazo de presentación de las propuestas y ofertas
OP-VG-CBAN-01/2018	Costo en Convocante: \$ 8,000.00	23/05/2018	24/05/2018 09:00 horas	24/05/2018 09:00 horas	01/06/2018 09:00 horas	01/06/2018 12:00 horas

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Domicilio sito Presidencia Municipal calle Francisco Sarabia #201 zona centro Vicente Guerrero, Dgo. CP. 34890 Teléfono 01 (675) 865-01-16; los días del 21 al 23 del mes de mayo del 2018; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: serán adquiridas directamente en la Tesorería Municipal Domicilio sito Presidencia Municipal calle Francisco Sarabia #201 zona centro Vicente Guerrero, Dgo. CP. 34890 Teléfono 01 (675) 865-01-16.

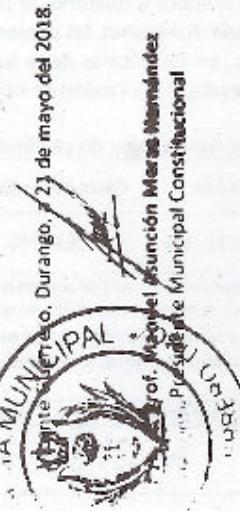
\* La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de mayo del 2018, a las 09:00 horas en: En las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., ubicado en Domicilio sito Presidencia Municipal calle Francisco Sarabia #201 zona centro Vicente Guerrero, Dgo. CP. 34890 Teléfono 01 (675) 865-01-16.  
 \* El acto de presentación de proposiciones y apertura de las mismas se efectuará el día 01 de junio del 2018, a las 09:00 horas, en: En las oficinas de la Dirección Municipal de Obras Públicas de El H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo. Domicilio sito Presidencia Municipal calle Francisco Sarabia #201 zona centro Vicente Guerrero, Dgo. CP. 34890 Teléfono 01 (675) 865-01-16.

\* La fecha estimada para el inicio de los trabajos es el 06 de junio del 2018 y su término el día 03 de septiembre del 2018, respectivamente.

\* Los participantes deberán acreditar su existencia legal mediante el acta constitutiva correspondiente, así mismo acreditar mediante copias de contratos de obras similares.

\* Para esta licitación se tiene contemplado otorgar 30% de anticipo

\* Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato son de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento del Estado de Durango





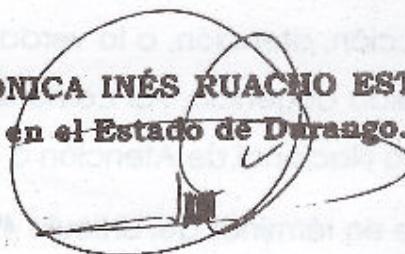
COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN  
A VICTIMAS

## DECLARACIÓN DE CONVOCATORIA DESIERTA

### VICTORIA DE DURANGO, DURANGO; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Vista la Convocatoria Pública para la primera designación de integrantes de la Asamblea Consultiva emitida por esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas con fecha veintiocho de Febrero de dos mil dieciocho, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 21 de fecha quince de Marzo de dos mil dieciocho, de la cual se advierte que de acuerdo al punto 7 de las Bases que integran la misma, no se recibió la documentación requerida por parte de los Colectivos de Víctimas, Organizaciones de la Sociedad Civil y Académicos, conforme a las Bases 4 y 6 de la citada Convocatoria, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación. En ese tenor esta Comisión, con las facultades conferidas y en términos del párrafo tercero del artículo 52 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, ha resuelto declarar desierta la Convocatoria Pública para la primera designación de integrantes de la Asamblea Consultiva, por lo tanto se ordena la emisión de una segunda convocatoria dirigida para los colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos, a fin de integrar la Asamblea Consultiva para formar parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Así lo resuelve y firma la C. Licenciada VERÓNICA INÉS RUACHO ESTRADA,  
Comisionada Ejecutiva de Atención Víctimas en el Estado de Durango.



**SEGUNDA CONVOCATORIA pública para la primera designación de integrantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.**

**SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PRIMERA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

VERÓNICA INÉS RUACHO ESTRADA, Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango el día 28 de diciembre del 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, la cual tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, en especial los derechos a la asistencia, protección, atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia. Así como desempeñarse como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Que en términos del artículo 49 de la Ley de Víctimas del Estado (LVE), la CEEAV cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

Que conforme al artículo 52 de la LGV, que la Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas

y proyectos que desarrolle la CEEAV, para lo cual estará integrada por cinco representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por el Sistema Estatal de Atención a Víctimas y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

Que el referido artículo establece la obligación de la CEEAV de emitir una convocatoria pública que atienda cuando menos, a criterios de experiencia estatal, nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados; en materias afines a la Ley.

Que en términos del mencionado artículo 52 de la LVE, los criterios para la selección de los integrantes de la Asamblea Consultiva se realizarán en los términos de las bases de la convocatoria pública emitida por la CEEAV y atenderá a un criterio de representación regional rotativa de cuando menos una institución, organización, colectivo o grupo por región. La elección de los miembros de la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

Que en términos del artículo 52 de la Ley de Víctimas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el día 28 de diciembre de 2017, es por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

**SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PRIMERA DESIGNACIÓN DE  
INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO**

La CEEAV convoca a los colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos para participar en el proceso selección de candidatos que serán propuestos ante el Sistema Estatal de Atención a

Víctimas en la Primera Sesión Ordinaria para que ésta elija a los cinco miembros que integrarán su Asamblea Consultiva, conforme a las siguientes:

## BASES

### 1. Objeto

El objeto de las presentes bases es establecer la manera en que se llevará a cabo el procedimiento para la selección de los candidatos que serán propuestos al Sistema Estatal de Atención a Víctimas para que éste elija a los cinco miembros que integrarán por primera ocasión la Asamblea Consultiva de la CEEAV.

### 2. De la integración de la Asamblea Consultiva de la CEEAV

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Víctimas en el Estado, la Asamblea Consultiva de la CEEAV estará integrada por cinco representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos, cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

### 3. Criterio de representación regional

En términos del cuarto párrafo del artículo 52 de la Ley de Víctimas del Estado, la presente Convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva de la CEAV atenderá a un criterio de representación regional rotativa de cuando menos un colectivo, organización de la sociedad civil o académico por región. Para tal efecto se considerarán las siguientes regiones:

**I. Región Noreste:** Hidalgo, Mapimí, Tlahualilo, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, Nazas, Lerdo, Gómez Palacio, Cuencamé, Santa Clara, Gral. Simón Bolívar y San Juan de Guadalupe.

**II. Región Centro:** Nombre de Dios, Durango, Nuevo Ideal, Canatlán, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, Poanas, Súchil, Vicente Guerrero, Ocampo, San Bernardo, Indé, Coneto de Comonfort, El Oro, Rodeo, San Juan del Río y Peñón Blanco.

**III. Región Alta Occidental:** Guanaceví, Tepehuanes, Santiago Papasquiaro, Topia, Canelas, Otáez, Tamazula, San Dimas, Pueblo Nuevo, Mezquital, Durango, Ocampo y San Bernardo.

**IV. Región Baja Occidental:** Mezquital, Pueblo Nuevo, San Dimas, Otáez, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Topia, Canelas y Tepehuanes.

#### **4. De los participantes**

Podrán participar en el proceso de elección para integrar la Asamblea Consultiva de la CEEAV, todos los colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos. Para comprobar la calidad de participante y verificar a qué Región pertenece, deben proporcionar en copia simple la siguiente documentación:

##### I. Colectivos de Víctimas

- a) Documentos, fotografías o reconocimientos que acrediten la calidad de colectivo de víctimas;
- b) Escrito libre en el que se precisen los datos de la persona que representa al colectivo para formar parte de la Asamblea Consultiva de la CEEAV;
- c) Identificación oficial vigente del representante (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional), y
- d) Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses del lugar donde habitualmente se reúne el colectivo.

##### II. Organizaciones de la Sociedad Civil

- a) Acta constitutiva de la organización de la sociedad civil;
- b) Escrito libre en el que se precisen los datos de la persona que representa a la organización de la sociedad civil para formar parte de la Asamblea Consultiva de la CEEAV;

- c) Identificación oficial vigente del representante de la organización de la sociedad civil (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional), y
- d) Comprobante de domicilio legal de la organización de la sociedad civil con vigencia no mayor a 3 meses.

### III. Académicos

- a) Documentos, fotografías o reconocimientos que acrediten la calidad de académico con conocimientos especializados en las materias afines a la Ley de Víctimas del Estado;
- b) Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional), y
- c) Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses.

### **5. De los requisitos.**

La persona que represente a un colectivo de víctimas u organización de la sociedad civil o el académico participante deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y
- II. No desempeñar cargo de dirección en algún partido político o asociación religiosa, y no ser servidor público en funciones de la administración pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

### **6. De la documentación.**

Los participantes deberán presentar:

- 1. Documento que acredite su carácter como participante de conformidad con la Base 4;

2. Escrito libre en el cual exponga la razón por la que desean formar parte de la Asamblea Consultiva de la CEEAV;

3. Currículum vitae, con copia simple de los documentos que acrediten su contenido del que se demuestre la experiencia nacional o internacional con la que cuenten en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; su desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados en las materias afines a la LVE.

Para efectos de la presente Convocatoria, la CEEAV podrá solicitar en cualquier momento la exhibición de los documentos originales o copia certificada de los mismos para su cotejo.

#### **7. De la entrega de la documentación**

Fecha: Los colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos contarán con un plazo de quince días hábiles, dicho plazo iniciará a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Durango, para presentar la documentación requerida en las Bases 4 y 6.

Medio de presentación: La documentación referida en las Bases 4 y 6 de la presente convocatoria puede entregarse, vía electrónica en formato PDF, a la dirección de correo electrónico [convocatoria@ceav.dgo@gmail.com.mx](mailto:convocatoria@ceav.dgo@gmail.com.mx), o bien de forma física en las oficinas de la CEEAV, sitas en Av. Heroico Colegio Militar numero 444, Col. del Maestro , C.P. 34230, Ciudad de Durango, Dgo.

Horario: El horario de recepción de la documentación física referida en las Bases 4 y 6 de la presente convocatoria es en días hábiles de las 09:00 a las 15:00 horas.

**8. Del cumplimiento de los requisitos**

La CEEAV notificará a los participantes, por medio del correo electrónico que hayan proporcionado para tal efecto, de aquellos que cumplieron con los requisitos solicitados y que quedarán contemplados en el proceso de selección que será efectuado por la o el Comisionado Ejecutivo Estatal.

**9. De la elección de las propuestas.**

La elección de las propuestas de integrantes de la Asamblea Consultiva de la CEEAV que serán presentados en la Primera Sesión Ordinaria del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, una vez que éste haya sido elegido por el Sistema en términos del segundo párrafo del artículo de la Ley de Víctimas del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el día 28 de diciembre de 2017.

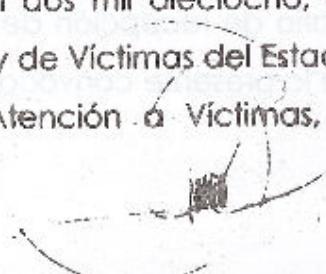
La determinación que adopte la o el Comisionado Ejecutivo Estatal será definitiva e inapelable y se publicará en la página electrónica de la CEEAV [ceav.durango.gob.mx/](http://ceav.durango.gob.mx/)

**10. Otras Disposiciones**

La interpretación de las presentes Bases corresponde a la CEEAV, así como la resolución de lo no previsto en ella.

Los datos personales recabados en el marco de las presentes Bases serán resguardados en términos de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública.

Se extiende la presente convocatoria en la Ciudad de Durango, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciocho, en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango.  
**Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Verónica Inés Ruacho Estrada.- Rúbrica.**





EXPEDIENTE : 335/2017  
ACTOR : RAÚL GONZÁLEZ ORTEGA  
DEMANDADO : ORALIA RIVAS NEVÁREZ Y OTROS  
POBLADO : "FRANCISCO ZARCO"  
MUNICIPIO : CANATLÁN  
ESTADO : DURANGO  
ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 07 de mayo de 2018

MARIA IRMA GONZALEZ ORTEGA Y  
ORALIA RIVAS NEVAREZ

# EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en dos de mayo de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlas a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Canatlán, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a las emplazadas por este medio, que se admitió a la ampliación a la demanda interpuesta por RAUL GONZALEZ ORTEGA, por su propio derecho, en su carácter de apoderado legal de MARIA DE LA LUZ, PABLO, HUMBERTO y OCTAVIANO de apellidos GONZALEZ ORTEGA, mismo que se reclama la validez de la lista de sucesión de ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, respecto de los derechos agrarios de JESÚS GONZALEZ GURROLA Y/O JESÚS JOSE GONZALEZ GURROLA, en el ejido "FRANCISCO ZARCO". Municipio de Canatlán, Durango, con las consecuencias inherentes, para que den contestación a la demanda, y la segunda de las mencionadas de igual manera de contestación a la ampliación de demanda interpuesta en su contra, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley que se señala para LAS DIEZ HORAS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la Int�igencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS DIEZ HORAS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA

AGZ'ro



DIRECCIÓN  
DE TRANSPORTES  
DEL ESTADO DE DURANGO

CENTENARIO  
1917 - 2017  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEPTIMONDO Y MOTORA EN DURANGO • HONDA • DURAZNA DURAZNA • DURAZNA  
800 60 00000 70 • 01 800 60 00000 70

800 60 00000 70 • 01 800 60 00000 70

Y AESTRO DURANGO 1991 AL 2017  
LARAVEL CAVIR ALVARO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO El. C.  
GERARDO PACHECO HERNANDEZ, en su carácter de Presidente de Transportistas Independientes  
"Luis Donaldo Colosio A. C."

"Por medio del presente ocreso nos permitimos solicitarle a Usted, se nos  
otorgue sesenta concesiones de placas para prestar el Servicio Público de  
Transportes en modalidad de "Taxi Libre" en esta ciudad de Durango."

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97  
de la Ley de Transportes para el Estado de Durango con el objeto de permitir a  
terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los  
mismos.

Victoria de Durango, Durango, a 30 de abril del 2018



## PERIODICO OFICIAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO. SUBSECRETARIOS  
DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JESES DE DEPARTAMENTO,  
PERSONAL DE CONFIANZA Y DE BASE DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
RESIDENTE

el 26 y 27 de junio de 2018 se llevó a cabo en la Ciudad de México, el Encuentro Estatal de Directores y Subdirectores de Departamento, que tuvo como objetivo fortalecer las estrategias de trabajo entre los órganos de dirección y los órganos de ejecución, así como establecer mecanismos para la coordinación y articulación entre las secretarías de Estado y las dependencias y organismos descentralizados.

# CIRCULAR

En este documento se detallan las principales conclusiones del encuentro y se establecen las acciones que se deben implementar para fortalecer la coordinación y articulación entre los órganos de dirección y los órganos de ejecución.

Este documento es de carácter interno y no tiene validez legal.

ESTIMATIVA  
ESTADO DE GUERRERO 11 DE MAYO DE 2018

SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y DIFUSIÓN  
SECRETARIO DE FINANZAS Y BUDGETACION



SECRETARIA  
DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACIÓN



OFICIO SFA/220/2018

**SECRETARIOS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIOS,  
DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO,  
PERSONAL DE CONFIANZA Y DE BASE DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PRESENTE**

Por este conducto y de conformidad con lo establecido por los artículos 31 y 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, 2, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, me dirijo a usted respetuosamente a fin de hacer de su conocimiento, que el próximo periodo vacacional para trabajadores de Gobierno del Estado de Durango comprenderá del lunes 23 de julio al domingo 5 de agosto, para reanudar labores el dia 6 del mismo mes y año, a excepción de aquel personal que por la naturaleza de sus funciones tenga programadas encomiendas oficiales durante el periodo antes descrito, en cuyo caso serán los titulares de cada Secretaría, Dependencia o Entidad quienes de acuerdo a las necesidades propias del servicio, programarán las vacaciones del mismo.

En tal virtud y a efecto de garantizar la prestación de servicios, se deberá de designar personal de confianza con el objeto de cubrir guardia dentro del lapso vacacional en cuestión, en cuyo caso y previo acuerdo con el titular de la Dependencia de que se trate, se reprogramará su periodo vacacional y posteriormente le será repuesto.

Sin otro particular, me es grato reiterarle mi atenta y especial consideración

A T E N T A M E N T E  
VICTORIA DE DURANGO, DGO. AL 11 DE MAYO DE 2018

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



Secretaría Ejecutiva

## Circular No. 21

### AL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, párrafo 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 472 y 476 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, y 17, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; me permito hacer de su conocimiento el siguiente periodo vacacional a que tiene derecho el personal de este Instituto:

- Primer periodo vacacional: que comprende del 17 al 28 de septiembre de 2018. Reanudándose la labores el 1º de octubre de 2018.

En este sentido; se comunica que habrá suspensión definitiva de las actividades de este Instituto en dicho periodo, por lo que no correrán plazos y términos judiciales respecto de los asuntos de nuestra competencia.

No se omite hacer mención que dada la cercanía del inicio del proceso electoral local 2018-2019, se comunica al personal para que realice las acciones necesarias y adelante las actividades programadas para dicho periodo con el fin de evitar que quede alguna actividad pendiente de ejecución.

Sin otro en particular de momento, agradezco de antemano la atención y el cumplimiento efectivo brindado a la presente.

Atentamente  
Victoria de Durango, Dgo., a 15 de mayo de 2018.

Lic. David Alonso Arámbula Quiñones.  
El Secretario Ejecutivo

C.c.p. Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez. Consejero Presidente del IEPC.  
Consejeros Electorales del IEPC.  
Representantes de Partidos Políticos ante el IEPC.  
Lic. Ignacio Héctor Ayón Flores. Director de Administración del IEPC.  
C.P. Adriana Cristina Matienzo Calderón. Contadora General del IEPC.  
Archivo.

Javier	Adolfo C. Tapia Montalongo	
Ruth	David Alonso Arámbula Quiñones	

En Durango la Democracia la hacemos todos



Sociedad Escolar

## Circular N°. 57

### AL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL Y DE PATRIMONIO, CUIDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Con plenaria de acuerdo y en el marco de la cultura que se imparte en el Instituto Estatal de la Cultura, se ha establecido la necesidad de establecer una serie de normas que regulen la actividad cultural en el Estado de Durango, para lo cual se han establecido las siguientes:

Art. 1º. Se establece la creación de la Comisión de Coordinación Cultural, la cual tendrá su sede en la Dirección General de Patrimonio, la cual estará compuesta por el Director General de Patrimonio, el Director General de la Escuela Superior de Artes Plásticas y el Director General de la Escuela Superior de Música.

# ACUERDOS

En virtud de lo establecido en el artículo 1º, se establece la creación de la Comisión de Coordinación Cultural, la cual tendrá su sede en la Dirección General de Patrimonio, la cual estará compuesta por el Director General de Patrimonio, el Director General de la Escuela Superior de Artes Plásticas y el Director General de la Escuela Superior de Música.

Art. 2º. La Comisión de Coordinación Cultural tendrá como funciones principales la promoción y difusión de la cultura en el Estado de Durango, así como la coordinación entre las diferentes escuelas y dependencias del Instituto Estatal de la Cultura.

Art. 3º. La Comisión de Coordinación Cultural tendrá su sede en la Dirección General de Patrimonio.

Art. 4º. La Comisión de Coordinación Cultural tendrá su sede en la Dirección General de Patrimonio.

Art. 5º. La Comisión de Coordinación Cultural tendrá su sede en la Dirección General de Patrimonio.

Art. 6º. La Comisión de Coordinación Cultural tendrá su sede en la Dirección General de Patrimonio.

Art. 7º. La Comisión de Coordinación Cultural tendrá su sede en la Dirección General de Patrimonio.



IEPC/CG51/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.



7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.

8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.

10. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.

11. El día ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018, mediante el cual se determinó que el referido Órgano Máximo de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

12. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos, así como de la Coalición respectiva, de cara al Proceso Electoral Local 2017-2018.

13. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.

14. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática, presentó diversas solicitudes de registro de sus candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tiene la facultad de registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisito, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el propio artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en el tenor de lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las diputadas y los diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición



que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los Estados se integrarán por Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VII. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa en la ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

VIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género de las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

IX. Que en los términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los



Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

X. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo 3, 4, 5 y 6 de la invocada Ley General, los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

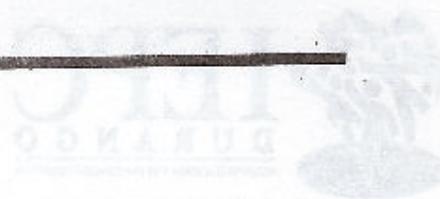
XI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en



servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

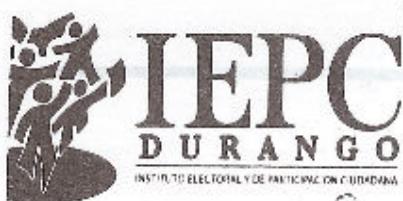
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.



XIII.- Que con fundamento en lo establecido en el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha Autoridad Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XIV.- Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XV. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XVI. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XVII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en los artículos 88 numeral 1, fracción XI, y



186 numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

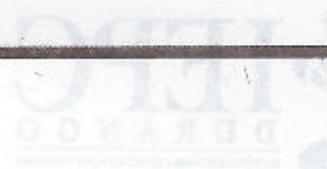
XVIII. Que el artículo 88 numeral 1, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, faculta al Consejo General para registrar e integrar las listas de asignación de los Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional.

XIX. Que las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y en ese sentido, este Instituto electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.

XX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y de la Coalición respectiva para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XXI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017, los partidos políticos, coalición o candidatura común presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y el Consejo General está facultado para registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional del quince al veinte de abril de dos mil dieciocho.

XXII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:



- En este caso se requiere que cada candidato presentarán su acta de nacimiento y copia en el día de su cumpleaños;
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
  - Lugar y fecha de nacimiento;
  - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - Ocupación;
  - Clave de la credencial para votar;
  - Cargo para el que se les postule; y
  - Los candidatos a Diputados que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

XXIII. Que el artículo 187 numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, deberá acompañarse de copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó mediante un acuerdo previo al presente, el registro de las candidaturas a una diputación por el principio de mayoría relativa que presentaron los partidos políticos y coalición, y todos cumplen en registrar por lo menos once candidaturas de dicho principio.



De ahí que, en este tema no exista impedimento legal alguno para registrar, en su caso, la lista de candidaturas a una diputación por el principio de representación proporcional, ya que con lo señalado se da cumplimiento a la disposición normativa referida en este considerando.

**XXIV.** Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

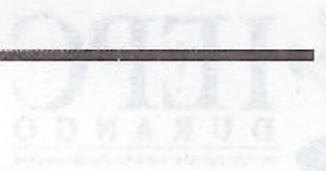
Por lo que, una vez que se verificó las solicitudes presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, se advirtió la omisión o el incumplimiento de unos requisitos, por lo que fue necesario elaborar los requerimientos siguientes:

- Con oficio número IEPC/SE/992/2018, de fecha 16 de abril de 2018, notificado el mismo día a las diecisésis horas con cuarenta y cuatro minutos, al representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, se requirió aclarar o subsanar lo siguiente:

Formula	Fundamento Legal	Observación
1 al 10	187 p.2 LIPED	Todas las cartas de aceptación no especifican el número de fórmula para el cual aceptan.
2	187 LIPED	Quien se postula como candidato propietario la C. Sandra Genoveva Ávila Quintana viene en la solicitud de registro como Sandra Mónica Ávila Quintana, por lo que se requiere precisar el dato
1-10	187 LIPED	La solicitud de registro presentada en cada uno de los expedientes de los candidatos debe venir firmada por quien solicita el registro.

Ahora bien, a las trece horas con dos minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango oficio sin número, firmado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática por el cual, en atención a los requerimientos emitidos, informa lo siguiente:

Formula	Fundamento Legal	Observación	Aclaración
1 al 10	187 p.2 LIPED	Todas las cartas de aceptación no especifican el número de fórmula para el cual aceptan.	Se anexan las cartas de aceptación por cada fórmula de candidatos en las que se establece la prelación que en cada fórmula debe ocupar, así



			mismo, se reitera que conforme al resolutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, recibido por el Instituto, se establece el orden de prelación de cada candidato.
2	187 LIPED	Quien se postula como candidato propietario la C. Sandra Genoveva Ávila Quintana y viene en la solicitud de registro como Sandra Mónica Ávila Quintana, por lo que se requiere precisar el dato.	Se hace del conocimiento de este Instituto, que el nombre correcto de la candidata propietaria de la fórmula asignada a la segunda prelación es Sandra Genoveva Ávila Quintana.
1-10	187 LIPED	La solicitud de registro presentada en cada uno de los expedientes de los candidatos debe venir firmada por quien solicita el registro.	Se anexan las solicitudes de registro, solicitadas por Gamaliel Ochoa Serrano y Brenda Azucena Rosas Gamboa en su calidad de representante propietario y suplente ante el IEPC, mismas que se presentan firmadas únicamente por Gamaliel Ochoa Serrano, representante propietario ante el IEPC.

Importante es señalar que el Partido de la Revolución Democrática, presentó solicitud de registro para diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional únicamente en cinco fórmulas, conforme a la relación que se anexa al presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior y una vez analizados los requerimientos realizados mediante oficio por este Instituto, respecto de las respuestas o documentación presentada por parte del Partido de la Revolución Democrática, este órgano colegiado determina que se tienen por cumplidos y/o solventados dichos requerimientos.

**XXV.** Que tal y como previamente se ha señalado los Partidos Políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

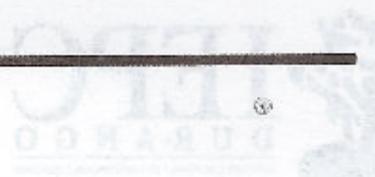
Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los Partidos Políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018, por los que estableció diversos criterios para dar



cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por el Consejo General de este Instituto, en lo relativo a que el procedimiento a seguir por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, en su caso, para postular sus candidaturas a Diputaciones de Mayoria Relativa, deberá hacerse por bloques de conformidad con lo siguiente:

- a) Respecto de cada Partido Político, Coalición o Candidatura Común, según sea el caso, se enlistarán los quince Distritos Locales ordenándolos de mayor a menor conforme a la votación valida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común en el Proceso Electoral 2015-2016, debiéndose tomar en consideración la forma de participación de cada Partido Político en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.
- b) Posteriormente, los quince Distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco Distritos; el primer bloque corresponderá a los Distritos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Distritos con votación media; y el tercero se integrará con los Distritos de votación más baja.
- c) En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.
- d) Al menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, según corresponda, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas del género femenino en los dos distritos con menor votación de cada bloque. Permitiéndose esto último si son dos del género masculino en los dos distritos con menor votación de cada bloque.



- e) Con el objeto de buscar una postulación paritaria de Candidaturas a Diputaciones Locales y una integración paritaria del Congreso Local; considerando que las Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoria Relativa que serán presentadas por cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, equivalen a quince, los Partidos Políticos que en sus postulaciones bajo este principio registren ocho fórmulas integradas por personas del género femenino y siete fórmulas integradas por personas del género masculino, la lista de Candidaturas bajo el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por el género que determine el Partido Político.

Ahora bien, si el Partido Político, Coalición o Candidatura Común, en sus postulaciones a Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, postula ocho fórmulas de Candidaturas integradas por el género masculino, la respectiva lista de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional, deberá ser encabezada por una formula integrada por el género femenino.

Con relación al tema de paridad de género, es de advertirse que el partido que nos ocupa cumple adecuadamente con ello, al postular ocho fórmulas de candidaturas integradas por el género femenino, por lo que la respectiva lista de candidaturas por el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por una fórmula integrada por candidaturas del género que determine el Partido Político.

**XXVI.** Que en razón de lo anterior el Partido de la Revolución Democrática con la intención de registrar sus candidatos por el principio de Representación Proporcional presentó el catorce de abril de dos mil dieciocho la documentación respectiva de cada uno de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político citado y una vez desahogado el requerimiento en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma, conforme al listado que forma parte integral del presente Acuerdo.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por este Órgano Superior de Dirección, respecto a las postulaciones a una diputación local por el principio de Representación Proporcional.



XXVII. En conclusión, se observa que la solicitud de registro de candidatos por el principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, fue presentada en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018, que fue del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con la solicitud se agregaron los documentos que requiere la Constitución Política Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, aunado a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones.

XXVIII. De igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vinculado con el artículo 187, numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Partido Político que nos ocupa presentó solicitud de registro de por lo menos once fórmulas por el Principio de Mayoria Relativa.

Así, al registrarse por lo menos once fórmulas por el principio de Mayoria Relativa del partido político en comento, tiene derecho de registrar la lista de las postulaciones por el principio de Representación Proporcional, este es así, porque en Acuerdo previo aprobado por este Órgano Superior de Dirección, se registraron y se emitió la constancia respectiva.

XXIX. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

XXX. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

XXXI. Para el caso de que el Partido de la Revolución Democrática considere que además del nombre de sus candidatos debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la



aprobación del presente acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

## ACUERDO

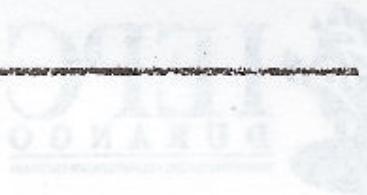
**PRIMERO.** Se otorga al Partido de la Revolución Democrática el registro de sus candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídase al Partido de la Revolución Democrática la constancia respectiva.

**TERCERO.** Se otorga al Partido de la Revolución Democrática un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de así lo considere, el apodo o sobrenombre de sus candidatos para que este figure en la boleta electoral en términos del considerando XXXI.

**CUARTO.** Comuníquese esta determinación al Partido de la Revolución Democrática, para los efectos a que haya lugar.

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the document. The signature on the left appears to begin with the letter 'H'. The signature on the right consists of two vertical strokes with a horizontal line connecting them.



Le van a dar la IEPC su confianza, si no es así no va a ser el jefe de gobierno.  
**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho y concluida el veintiuno del mismo mes y año, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO  
 PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018  
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | PRD  
 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Fórmula	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombre	Candidato	Género
1	Lazalde	Ramos	Miguel ángel	Propietario	H
	Ramos	Zepeda	David	Suplente	
2	Avila	Quintana	Sandra Genoveva	Propietario	M
	Gamboa	Simental	Alejandra	Suplente	
3	Vázquez	Monreal	Julio Manuel	Propietario	H
	Moreno	Morales	Luis Gregorio	Suplente	
4	Ruiz	Ríos	Fidelina	Propietario	M
	Lizalde	Andrade	Martha Lorena	Suplente	
5	Graciano	Tinoco	Alfredo	Propietario	H
	Campos	Roldán	José Ángel	Suplente	



INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IEPC/CG52/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho en dicho Diario Oficial.

6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.



7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.

8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.

10. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.

11. El día ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018, mediante el cual se determinó que el referido máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

12. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos, así como de la Coalición respectiva, de cara al Proceso Electoral Local 2017-2018.

13. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.

14. El trece de abril de dos mil dieciocho, el partido Verde Ecologista de México presentó diversas solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de los y las ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el propio artículo 41 constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y de las leyes en la materia.
- V. Que al tenor de lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los



Diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los Estados se integrarán por Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VII. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación a las candidaturas de los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

VIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las Legislaturas Federales y Locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.



IX. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6 de la invocada Ley General, los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte, ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político, y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

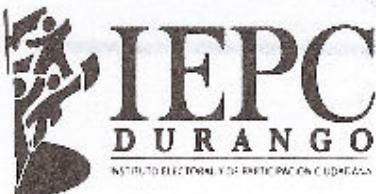
XI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.



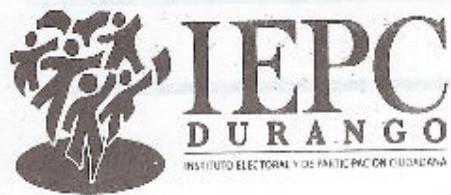
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.



XIII.- Que con fundamento en lo establecido en el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad electoral nacional, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de capturas de datos.

XIV. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XV. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XVI. Que de conformidad con el artículo 76 , numeral 1 de la ley comicial el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XVII. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera supletoria, y de representación proporcional, en términos de lo dispuesto en los artículos 88 numeral 1, fracción XI.



XVIII. Que el artículo 88 numeral 1, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, faculta al Consejo General para registrar e integrar las listas de asignación de los Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

XIX. Que en las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y en ese sentido, este Instituto Electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.

XX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y de la Coalición respectiva para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XXI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017, los partidos políticos, coalición o candidatura común presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y el Consejo General está facultado para registrar las candidaturas a Diputados por el principio de Representación Proporcional del quince al veinte de abril de dos mil dieciocho.

XXII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;



- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos candidatas, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

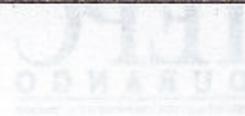
- a) La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- b) De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**XXIII.** Que el artículo 187 numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, deberá acompañarse de copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputaciones por el Principio de Mayoria Relativa.

Así, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó mediante un acuerdo previo al presente documento, el registro de las candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoria Relativa que presentaron los partidos políticos y coalición, y todos cumplen en registrar por lo menos once candidaturas de dicho principio.

De ahí que, en este tema no exista impedimento legal alguno para registrar, en su caso, la lista de candidaturas a una diputación por el Principio de Representación Proporcional, ya que con lo señalado se da cumplimiento a la disposición normativa referida en este considerando.

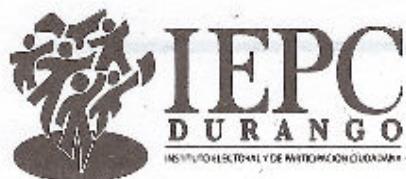


XXIV. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

Por lo que, una vez que se verificó la solicitud presentada por el Partido Verde Ecologista de México, así como la documentación anexa a la misma, se advirtió la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos, por lo que fue necesario elaborar los requerimientos siguientes:

Mediante oficio número IEPC/SE/989/2018 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, notificado el mismo día a las catorce horas con veinticinco minutos al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México se le requirió para que subsanara las omisiones e imprecisiones conforme a la tabla siguiente:

Fórmula	Fundamento legal	candidato	observación
1	69, fracción I, CPED	propietario	En la solicitud se asienta un lugar de nacimiento diferente al del acta de nacimiento.
1	69, fracción I, CPED	suplente	En la solicitud se asienta un lugar de nacimiento diferente al del acta de nacimiento. En la solicitud se asientan años de residencia distintos a los de la constancia de residencia.
2	69, fracción I, CPED	Propietario	En la solicitud se asienta un lugar de nacimiento diferente al del acta de nacimiento.
2	69; fracción I, CPED	Suplente	En la solicitud se asienta un lugar de nacimiento diferente al del acta de nacimiento.
3	69, fracción I, CPED	Suplente	En la constancia de residencia no indica el domicilio, ni los años de residencia.
4	69, fracción I, CPED	Suplente	En la solicitud se asienta un lugar de nacimiento diferente al del acta de nacimiento.



Fórmula	Fundamento legal	candidato	observación
5	69, fracción I, CPED	Propietario	Es diferente el domicilio de la credencial de elector al de la constancia de residencia.  En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.
6	69, fracción I, CPED	Propietario	Es diferente el domicilio de la credencial de elector al de la constancia de residencia.  En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.
6	6º, fracción I, CPED	Suplente	En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.  Es diferente el domicilio de la credencial de elector al de la constancia de residencia.
7	69, fracción I, CPED	Propietario	En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.  Es diferente el domicilio de la credencial de elector al de la constancia de residencia.
7	69, fracción I, CPED	Suplente	En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.  Es diferente el domicilio de la credencial de elector al de la constancia de residencia.
8	69, fracción I, CPED	Propietario	En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.  Es diferente el domicilio de la credencial de elector al de la constancia de residencia.
8	69, fracción I, CPED	Suplente	En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.  Es diferente el domicilio de la credencial de elector al de la constancia de residencia.
9	69, fracción I, CPED	Propietario	En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.



ODMARDO

Fórmula	Fundamento legal	candidato	observación
9	69, fracción I, CPED	Suplente	Es diferente el domicilio de la credencia de elector al de la constancia de residencia.  La constancia de residencia las presenta en copia En la solicitud se asienta un lugar de nacimiento diferente al del acta de nacimiento.
9	69, fracción I, CPED	Propietario	En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.  Es diferente el domicilio de la credencia de elector al de la constancia de residencia.
10	69, fracción I, CPED	Suplente	En la solicitud se asienta un lugar de nacimiento diferente al del acta de nacimiento.

Ahora bien, a las once horas con treinta y cinco minutos, en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la oficinalia de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana oficio número PVEM-IEPC/10/2018, signado por el Licenciado Francisco Valles Sólárzano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual, en respuesta al oficio IEPC/SE/989/2018 solventa lo requerido conforme a lo siguiente:

Fórmula	Fundamento legal	candidato	observación	cumplimiento
1	69, fracción I, CPED	propietario	En la solicitud se asienta un lugar de nacimiento diferente al del acta de nacimiento.	Lugar de nacimiento: Durango, Dgo.
1	69, fracción I, CPED	suplente	En la solicitud se asienta un lugar de nacimiento diferente al del acta de nacimiento.	Fecha de nacimiento: 21 de octubre de 1988.  Cabe mencionar que la persona



Fórmula	Fundamento legal	candidato	observación	cumplimiento
			En la solicitud se asientan años de residencia distintos a los de la constancia de residencia.	si cuenta con los años de residencia establecidos en la solicitud, sin embargo el H. Ayuntamiento expide las constancias con ese número de años, pero por ser el documento que acredita el número de años, informo que cuenta con 10 años efectivos.
2	69, fracción I, CPED	Propietario	En la solicitud se asienta un lugar de nacimiento diferente al del acta de nacimiento.	Lugar de nacimiento Gómez Palacio, Dgo.
2	69, fracción I, CPED	Suplente	En la solicitud se asienta un lugar de nacimiento diferente al del acta de nacimiento.	Lugar de nacimiento Durango, Dgo
3	69, fracción I, CPED	Suplente	En la constancia de residencia no indica el domicilio, ni los años de residencia.	Se anexa la presente oficio la constancia de residencia
4	69, fracción I, CPED	Suplente	En la solicitud se asienta un lugar de nacimiento diferente al del acta de nacimiento.  Es diferente el domicilio de la credencial de elector al de la constancia de residencia.	Lugar de nacimiento Torreón Coahuila, el Domicilio señalado en la constancia de residencia es el vigente, el cual es el de Avenida Allende No. 207 sur m Guadalupe Victoria
5	69, fracción I, CPED	Propietario	En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.  Es diferente el domicilio de la credencial de elector al de la constancia de	El Domicilio señalado en la constancia de residencia es el vigente.



Fórmula	Fundamento legal	candidato	observación	cumplimiento
			residencia.	
6	69, fracción I, CPED	Propietario	En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.  Es diferente el domicilio de la credencia de elector al de la constancia de residencia.	El Domicilio señalado en la constancia de residencia es el vigente.
6	69, fracción I, CPED	Suplente	En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.  Es diferente el domicilio de la credencia de elector al de la constancia de residencia	El Domicilio señalado en la constancia de residencia es el vigente.
7	69, fracción I, CPED	Propietario	En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.  Es diferente el domicilio de la credencia de elector al de la constancia de residencia.	El Domicilio señalado en la constancia de residencia es el vigente.
7	69, fracción I, CPED	Suplente	En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.  Es diferente el domicilio de la credencia de elector al de la constancia de residencia.	Cabe mencionar que la persona si cuenta con los años de residencia establecidos en la solicitud, sin embargo el H. Ayuntamiento expide las constancias con ese número de años, pero por ser el documento que acredita el número de años, informo que cuenta con 15 años efectivos
8	69, fracción I, CPED	Propietario	En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de	El Domicilio señalado en la constancia de residencia es el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Fórmula	Fundamento legal	candidato	observación	cumplimiento
			la constancia de residencia.  Es diferente el domicilio de la credencia de elector al de la constancia de residencia.	vigente.
8	69, fracción I, CPED	Suplente	En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.  Es diferente el domicilio de la credencia de elector al de la constancia de residencia.	El Domicilio señalado en la constancia de residencia es el vigente.
9	69, fracción I, CPED	Propietario	En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.  Es diferente el domicilio de la credencia de elector al de la constancia de residencia.  La constancia de residencia las presenta en copia	El Domicilio señalado en la constancia de residencia es el vigente  Se presenta copia de la constancia, toda vez que dicha persona es propietario en el Distrito 03 y se anexa este documento en original al expediente de mayoría relativa.
9	69, fracción I, CPED	Suplente	En la solicitud se asienta un lugar de nacimiento diferente al del acta de nacimiento.  En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.  Es diferente el domicilio	El Domicilio señalado en la constancia de residencia es el vigente.



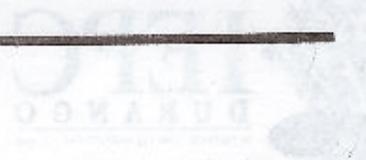
Fórmula	Fundamento legal	candidato	observación	cumplimiento
			de la credencia de elector al de la constancia de residencia.	
10	69, fracción I, CPED	Propietario	En la solicitud se asienta un domicilio diferente al de la constancia de residencia.  Es diferente el domicilio de la credencia de elector al de la constancia de residencia.	Lugar de nacimiento Durango, Dgo.
10	69, fracción I, CPED	Suplente	En la solicitud se asienta un lugar de nacimiento diferente al del acta de nacimiento.	

Por lo que se le tienen por cumplidos los requerimientos

XXV. Que tal y como previamente se ha señalado los Partidos Políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los Partidos Políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018, por los que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name like "Hector Vazquez".



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por el Consejo General de este Instituto, en lo relativo a que el procedimiento a seguir por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, en su caso, para postular sus candidaturas a Diputaciones de Mayoria Relativa, deberá hacerse por bloques de conformidad con lo siguiente:

- a) Respecto de cada Partido Político, Coalición o Candidatura Común, según sea el caso, se enlistarán los quince Distritos Locales ordenándolos de mayor a menor conforme a la votación valida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común en el Proceso Electoral 2015-2016, debiéndose tomar en consideración la forma de participación de cada Partido Político en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.
- b) Posteriormente, los quince Distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco Distritos; el primer bloque corresponderá a los Distritos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Distritos con votación media; y el tercero se integrará con los Distritos de votación más baja.
- c) En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.
- d) Al menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, según corresponda, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas del género femenino en los dos distritos con menor votación de cada bloque. Permitiéndose esto último si son dos del género masculino en los dos distritos con menor votación de cada bloque.
- e) Con el objeto de buscar una postulación paritaria de Candidaturas a Diputaciones Locales y una integración paritaria del Congreso Local; considerando que las Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoria Relativa que serán



presentadas por cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, equivalen a quince, los Partidos Políticos que en sus postulaciones bajo este principio registren ocho fórmulas integradas por personas del género femenino y siete fórmulas integradas por personas del género masculino, la lista de Candidaturas bajo el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por el género que determine el Partido Político.

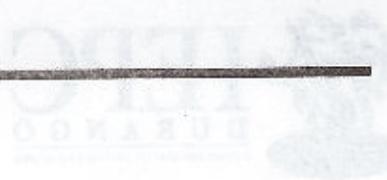
Ahora bien, si el Partido Político, Coalición o Candidatura Común, en sus postulaciones a Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, postula ocho fórmulas de Candidaturas integradas por el género masculino, la respectiva lista de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional, deberá ser encabezada por una formula integrada por el género femenino.

XXVI. Que en razón de lo anterior el Partido Verde Ecologista de México con la intención de registrar sus candidatos por el Principio de Representación Proporcional presentó el trece de abril de dos mil dieciocho la documentación respectiva de cada uno de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, y una vez que desahogó el requerimiento en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma, conforme al listado que forma parte integral del presente.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por este Órgano Superior de Dirección.

XXVII. En conclusión, se observa que la solicitud de registro de candidatos por el Principio de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México, fue presentada en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018, que fue del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con la solicitud se agregaron los documentos que requiere la Constitución Política Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, aunado a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones.



XXVIII. De igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vinculado con el aráigo 187, numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Partido Político que nos ocupa presentó solicitud de registro de por lo menos once fórmulas por el Principio de Mayoria Relativa.

Así al registrarse por lo menos once fórmulas por el principio de Mayoria Relativa del partido político en comento, tiene derecho de registrar la lista de las postulaciones por el Principio de Representación Proporcional, esto es así, porque en acuerdo previo de este Órgano superior de dirección otorgando la constancia respectiva.

XXIX. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

XXX. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido Verde Ecologista de México, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

XXXI. Para el caso de que el Partido Verde Ecologista de México considere que además del nombre de sus candidatos debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permito adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estima pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos para permitir su plena identificación por parte del elector.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir



o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

XXXII. Que los candidatos registrados deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual señala que las campañas electorales para Diputados Locales tendrán una duración de cincuenta días.

Así, de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado por este Órgano Superior de Dirección el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, los cincuenta días de dichas campañas serán del nueve de mayo al veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos, 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 75, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga al Partido Verde Ecologista de México el registro de sus candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Explíquese al Partido Verde Ecologista de México la constancia respectiva.

**TERCERO.** Se otorga al Partido Verde Ecologista de México un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de así lo considere, el apodo o sobrenombre de sus candidatos para que este figure en la boleta electoral en términos del considerando XXXI.

**CUARTO.** Comuníquese esta determinación al Partido Verde Ecologista de México, para los efectos a que haya lugar.



**QUINTO.** Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho y concluida el veintiuno del mismo mes y año, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO  
PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018  
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PVEM  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Fórmula	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombre	Candidato	Género
1	Villarreal	Solis	Gerardo	Propietario	H
	Escalera	Lozano	Javier	Suplente	
2	Gonzalez	Jimenez	Dinora Anabel	Propietario	M
	Quintero	Velazquez	Ana Lourdes	Suplente	
3	Campos	Carranza	Jonathan Javier	Propietario	H
	Tovar	Rivas	José Luis	Suplente	
4	Pinto	Santillán	Susana	Propietario	M
	Herrera	Baidon	Maria de la Paz	Suplente	
5	Lozano	Ramírez	Ricardo	Propietario	H
	Barrera	Soto	Carlos	Suplente	
6	Guevara	Mendoza	Maricela	Propietario	M
	Lozano	Ramírez	Lourdes Lizzeth	Suplente	
7	Antuna	Mena	José Roberto	Propietario	H
	Escalera	Lozano	Darwin Daniel	Suplente	
8	Palomares	Delgado	Miriam Lucia	Propietario	M
	Lozano	Ramirez	Rosalba Nathalie	Suplente	
9	Ortiz	Del Rio	Eric	Propietario	H
	Antuna	Mena	Nahum Sinoe	Suplente	
10	Villarreal	Ramírez	Karen	Propietario	M
	Berumen	Berumen	Giselle Azennet	Suplente	

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CONSTITUCION DE 1917  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO****ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL**

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*